



Constancia secretarial. 11 de julio de 2022. Al despacho la solicitud de amparo de pobreza. El secretario, Fabian Sarmiento Ribero.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00049-00

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Alcibiades Franco Pulido aduce bajo la gravedad de juramento, no contar con los medios económicos para entablar un proceso de responsabilidad civil extracontractual por los daños causados por ganado a un vehículo de su propiedad el 7 de mayo pasado y, por ello, solicita la designación un profesional del derecho para que lo asista.

De entrada, se advierte que la solicitud está llamada a prosperar, pues el objeto del decurso en cuestión no atañe a la efectividad de un derecho litigioso a título oneroso y, el interesado alegó carecer de los recursos necesarios para pagar de su propio peculio, los gastos de una asistencia técnica en el ritual objeto de este pedimento, cumpliéndose así las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

En consecuencia, se procederá a designar a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA identificada con cedula No 1.101.691.451 y T.P 382.045, para que inicie, lo asista y represente en la iniciación del juicio declarativo en comentario.

A la togada se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar



prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciere (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle al amparado por pobre que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a Alcibiades Franco Pulido conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA identificada con cedula No 1.101.691.451 y T.P 382.045 como apoderado por amparo de pobreza de Alcibiades Franco Pulido para que inicie y lo represente dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que pretende adelantar para obtener el pago de perjuicios



ocasionados por ganado sobre un vehículo de su propiedad el 7 de mayo de 2022. Envíesele la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 12 de julio de 2022.